

La actuación
del experto independiente
en la Disposición Adicional 4^a
del RDL 3/2009

Guía de orientación para economistas



economistas
Consejo General

REFOR
economistas
forenses

Tras la publicación de la nueva Disposición Adicional Cuarta en la Ley 22/2003 Concursal a través del Real Decreto-ley 3/2009 que se publicó en el BOE de 31 de marzo de 2009, distintos órganos dentro del ámbito de Economistas: diversos Colegios, órganos especializados... procedieron a realizar los correspondientes informes y analizar esta nueva actuación para el profesional Economista.

*La Comisión Permanente de este Consejo General de Colegios de Economistas, a la vista de estos trabajos y con la finalidad de armonizar las tareas realizadas y aprovechar las sinergias de las distintas colaboraciones efectuadas, decidió la creación de un Grupo de Trabajo de Expertos Independientes con un objetivo determinado y por un tiempo definido, dirigido por el Decano del Colegio de Economistas de Valencia, **Leopoldo Pons**. Integran esta Comisión distintos representantes y técnicos de los Colegios y del Consejo General de Economistas: **José Luis Ballester** (Vocal del Consejo Directivo del REFOR), **Raimon Casanellas** (Presidente del REFOR), **Juan Antonio Fuster** (Vocal del Colegio de Economistas de Valencia), **Mariano García** (Vocal del Colegio de Economistas de Valencia), **Ángel Pascual** (Decano del Colegio de Economistas de Ourense y Vocal del Consejo Directivo del REFOR), **Juan Manuel Pérez** (Vicedecano del Colegio de Economistas de Valencia), **Waldeska Ripollés** (Secretaria Técnica del Colegio de Economistas de Valencia), **Lluís Santaló** (Secretario Técnico del Colegio de Cataluña) y **Alberto Velasco** (Director del Servicio de Estudios del Consejo General de Colegios de Economistas). También ha participado en la documentación, el vocal del Consejo Directivo del REFOR, **José Sánchez Medina** y otros técnicos de otros órganos especializados del Consejo General, entre ellos **Francisco Suárez**, del REA.*

*Este Grupo de Trabajo tras diversas reuniones y contactos profesionales acordó entre otras actuaciones la elaboración de una guía de orientación para el Economista en esta específica actuación profesional. Como Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas quisiera agradecer y felicitar al Presidente de este Grupo de Trabajo, **Leopoldo Pons**, a todos los integrantes de este Grupo y a los técnicos que han colaborado, por la labor realizada, de la que ha resultado esta guía de orientación profesional que me complace presentar a continuación.*

Desde este Consejo General, y de las distintas instituciones colegiales, nuestro mayor interés es la vocación de servicio a los colegiados y ser instrumentos de ayuda al profesional Economista, y por ende al conjunto de la sociedad, en el cada vez más complejo mundo empresarial y profesional y ante los nuevos retos que se nos avecinan.

Septiembre 2009

Valentí Pich

Presidente

Consejo General de Colegios de Economistas

Índice

1. Consideraciones generales	3
2. Situaciones a considerar	4
3. Responsabilidad del experto	5
4. Incompatibilidades del experto	7
5. Conceptos incluidos en la DA 4ª	9
6. Procedimientos aconsejables	14
7. Contenido mínimo del informe (modelo orientativo)	21
8. Apéndice Normativo	25

1. Consideraciones generales

El objeto de la presente recomendación es el de orientar a los profesionales que tengan el encargo de emitir un informe de acuerdo a la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, publicado en el BOE el pasado 31 de marzo de 2009. Éste contiene una importante modificación en materia concursal que consiste en la introducción en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de una DA 4ª.

A los efectos de esta recomendación, entenderemos que tienen el carácter de **acuerdos de financiación** aquellos para los cuales la empresa haya llegado, al establecer, al menos, la ampliación significativa del crédito disponible o la modificación de sus obligaciones de pago por medio de la prórroga del plazo de su vencimiento, o bien por la contratación de una nueva deuda en sustitución de aquellas. Estos acuerdos tendrán que responder a un Plan de Viabilidad presentado por la empresa, que tiene que permitir obtener evidencia razonable de la continuidad de la empresa en su actividad a corto y medio plazo.

Objetivos

Son objetivos del trabajo encargado por el Registrador Mercantil los siguientes:

1. Analizar la documentación presentada por la empresa en justificación del acuerdo de financiación alcanzado con terceros con el fin de determinar la suficiencia y la pertinencia.
2. Comprobar que las hipótesis utilizadas en la confección del Plan de Viabilidad son igualmente suficientes y pertinentes, que han sido aplicadas a las variables con corrección técnica.
3. Comprobar que los cálculos que han sido utilizados para determinar los estados contables previsionales son correctos y se adecuan a las normas de contabilidad.
4. Comprobar que las bases económicas y financieras de los acuerdos alcanzados por la empresa, han estado correctamente incorporados en el Plan de Viabilidad y

que sus efectos son determinantes para la continuidad empresarial a corto y a medio plazo.

5. Evaluar la capacidad de gestión continuada de la empresa con el adecuado cumplimiento de sus deberes contables de formulación y verificación de las CCAA y del grado de razonabilidad que tiene en generar suficientes recursos a corto y medio plazo con el fin de atender las deudas contraídas actuales y los previstos en los acuerdos de refinanciación.
6. Emitir una opinión técnica sobre:
 - a) la suficiencia de la información proporcionada por la empresa.
 - b) la adecuación de las hipótesis utilizadas a las oportunidades y amenazas del sector en el que opera la empresa.
 - c) la adecuación de las hipótesis utilizadas a las fortalezas y debilidades de la empresa.
 - d) la correcta incorporación de las acciones económicas y financieras recogidas en el acuerdo de financiación a los valores de las variables que conforman el Plan de Viabilidad.
 - e) la corrección de los cálculos económicos y financieros necesarios para obtener los estados previsionales de cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo y balances, en unos plazos no inferiores a tres años ni superiores a cinco.
 - f) la capacidad de gestión continuada de la empresa.
 - g) la razonabilidad que tiene al generar suficientes recursos a corto y medio plazo, con el fin de atender las deudas contraídas actuales y las previstas en los acuerdos de refinanciación.

2. Situaciones a considerar

La labor del experto independiente designado por el Registrador Mercantil a que se refiere la DA 4ª en su apartado 2 b), *no consiste en la elaboración del Plan de Viabilidad que soporta el acuerdo de refinanciación*. Se supone que el Plan de Viabilidad

es suministrado al experto por el solicitante junto con la restante información que le permita emitir su opinión.

El informe del experto debe contener una opinión técnica; esto es, un juicio favorable sobre:

- 1º La suficiencia de la información proporcionada por el deudor.
- 2º El carácter razonable y “realizable” del plan de viabilidad a corto y medio plazo que asegure la continuidad de la actividad del deudor.
- 3º La “proporcionalidad” de las garantías conforme a las condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo.

3. Responsabilidad del experto

En este apartado debemos poner de manifiesto, que no existe a día de hoy experiencia alguna en solicitud de responsabilidad al experto independiente en estas actuaciones, por su reciente aparición.

No obstante, entendemos que el experto independiente debe definir de manera clara y precisa en su informe el alcance del trabajo realizado, las limitaciones al alcance encontradas y los procedimientos aplicados. Todo ello sobre la información facilitada por la Sociedad sobre el plan de viabilidad y el acuerdo de refinanciación (Véase modelo orientativo de informe en el apartado 8).

Se desprende del RD que el experto encargado de informar o emitir juicio técnico no tiene por qué ser un auditor, en consecuencia parece descartar las responsabilidades derivadas de la auditoría de cuentas.

El juicio técnico respecto del acuerdo abarca tres aspectos:

1. **Suficiencia de la información proporcionada.** Debemos entender que si la información proporcionada es insuficiente, habrá que emitir un juicio técnico u informe de denegar opinión, por analogía a los fundamentos con el informe con opinión denegada del auditor.

2. **Respecto del Plan de Viabilidad que acompaña al acuerdo, razonabilidad y realizabilidad del mismo.** Se tratan de términos estrictamente económicos y es por ello que debemos hacer valer que sea un profesional de la economía y empresa, es decir, un Economista, el que emita el juicio técnico.
3. **Proporcionalidad de las garantías** (volvemos a los conceptos jurídicos indeterminados, de los que difícilmente pueden derivar parámetros económicos determinados).

En definitiva, entendemos que nos encontramos ante una situación más de **responsabilidad profesional del Economista**, que puede ser de carácter civil o incluso penal (en función de la actuación) y habrá que estar a lo establecido en el Código Civil y Código Penal a sus efectos.

Estimamos, salvo mejor criterio, que si el informe es favorable y no obstante entra luego el deudor en el concurso, el experto, junto con el autor del Plan de Viabilidad podría incurrir, en su caso, en responsabilidad (recuérdese doctrina de la STS de 5 marzo 2009). Aunque, como vemos, nada dice el RDL sobre el particular, se estima aplicable en este punto, por analogía, lo previsto para el experto independiente del art. 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, LSA (*el experto responderá frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores de los daños causados por la valoración, y quedará exonerado si acredita que ha aplicado la diligencia y los estándares propios de la actuación que le haya sido encomendada*) y el experto independiente en caso de fusión/escisión del nuevo art. 34 LME (Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (*el experto queda exonerado de responsabilidad si acredita que ha aplicado la diligencia y los estándares propios de la actuación encomendada*)). No ayuda precisamente a determinar hasta dónde alcanza la responsabilidad del experto el que no existan estándares homologados de actuación en estos casos.

Por ello, entendemos que el profesional Economista debe previamente meditar y advertir, teniendo en cuenta su experiencia en éste área, de los posibles riesgos de responsabilidad en que puede incurrir. Nótese que en otro tipo de actuaciones judiciales, es la autoridad judicial la última responsable de las actuaciones, mientras que en

este caso, el experto independiente no cuenta con el auxilio judicial. Sería recomendable revisar si el seguro de responsabilidad civil del que dispone el profesional, incluye esta actividad en su cobertura.

4. Incompatibilidades del experto

- El nuevo apartado 6 del art. 28 Ley Concursal expresamente nos dice que el experto independiente no podrá ser administrador concursal. *(No podrá ser nombrado administrador concursal quien, como experto independiente, hubiera emitido el informe al que se refiere la letra b) del apartado 2) de la disposición adicional cuarta de esta Ley en relación con un acuerdo de refinanciación que hubiera alcanzado el deudor antes de su declaración de concurso).*
- Regulado en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil; artículos 124 y 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC y artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Artículo 8.2f de la Ley de Auditoría de Cuentas: El auditor de la sociedad es incompatible *(la prestación al cliente de auditoría de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas en los estados financieros de dicho cliente, siempre que el trabajo de valoración conlleve un grado significativo de subjetividad).*

Es decir:

- En relación con los artículos 338 y ss del Reglamento del Registro Mercantil). Son causas de incompatibilidad para ser nombrado experto, las establecidas para los peritos en la legislación procesal civil (Art. 124 LEC).
- La redacción vigente del artículo 124 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, LEC establece que:
 1. Sólo los peritos designados por el tribunal mediante sorteo podrán ser recusados, en los términos previstos en este capítulo. Esta disposición es aplicable tanto a los peritos titulares como a los suplentes.
 2. Los peritos autores de dictámenes presentados por las partes, sólo podrán ser objeto de tacha por las causas y en la forma prevista en los artículos 343 y 344 de esta Ley, pero no recusados por las partes.

3. Además de las causas de recusación previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son causas de recusación de los peritos:

- 1ª Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto, dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.
- 2ª Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.
- 3ª Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

Y si el experto nombrado fuese incompatible, debe excusarse inmediatamente ante el registrador, quien, después de notificarlo a los interesados, debe proceder a una nueva designación.

Los interesados pueden recusar al experto si concurre causa legítima, en cualquier momento, antes de la elaboración del informe. Han de comunicarlo al registrador, quien, a su vez, lo notifica al experto, por cualquier medio que permita dejar constancia de la fecha en que se recibe la notificación.

Transcurridos cinco días desde la notificación sin que el experto se haya opuesto compareciendo ante el registrador, se anula el nombramiento y se procede a uno nuevo. Si el experto se opone a la recusación, el registrador, dentro de los dos días siguientes, debe resolver.

Contra la resolución del registrador, los interesados pueden recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, DGRN en el plazo de 15 días, a contar de la fecha de la notificación.

Son causas legítimas de recusación según el artículo 343 de la LEC:

- 1ª) Ser pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, de la parte contraria.
- 2ª) Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto, dictamen contrario a la parte recusante.
- 3ª) Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario, o ser dependiente o socio del mismo.

4ª) Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa contra la cual litigue el recusante. Dentro de este apartado deben considerarse incluidas hipótesis tales como ser contador-partidor, síndico, interventor, etc.

5ª) Enemistad manifiesta.

6ª) Amistad íntima.

5. Conceptos incluidos en la DA 4ª

Se incluyen en la redacción de la citada Disposición Adicional Cuarta, DA 4ª, una serie de términos que pudieran dar lugar a distintas interpretaciones. Seleccionamos a continuación (en negrita) los conceptos de mayor interés y a continuación sugerimos unas orientaciones sobre cada concepto:

*“1. A los efectos de esta disposición, tendrán la consideración de **acuerdos de refinanciación** los alcanzados por el deudor en virtud de los cuales se proceda al menos a la **ampliación significativa del crédito disponible** o a la modificación de sus obligaciones, bien mediante la prórroga de su plazo de vencimiento, bien mediante el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquellas. Tales acuerdos habrán de responder, en todo caso, a un Plan de Viabilidad que permita la continuidad de la actividad del deudor **en el corto y el medio plazo**.*

*2. En caso de concurso, los acuerdos de refinanciación a que se refiere el apartado anterior, y los negocios, actos y pagos realizados y las **garantías** constituidas en ejecución de tales acuerdos, no estarán sujetos a la rescisión prevista en el artículo 71.1 de esa Ley siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que el acuerdo sea suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos **tres quintos del pasivo** del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación.*
- b) Que el acuerdo sea informado por un experto independiente designado por el registrador mercantil del domicilio del deudor conforme al procedimiento establecido en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mer-*

cantil. El informe del experto contendrá un juicio técnico sobre la suficiencia de la información proporcionada por el deudor, sobre el carácter razonable y realizable del plan en las condiciones definidas en el apartado 1, y sobre la proporcionalidad de las garantías conforme a las condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo.

c) *Que el acuerdo se formalice en instrumento público, al que se unirán todos los documentos que justifiquen su contenido y el cumplimiento de los requisitos anteriores”.*

- **Acuerdo de refinanciación.**

Consideramos que se refiere al aplazamiento de las obligaciones, tipos de interés, calendario de amortizaciones, garantías, etc...

Se pueden plantear algunos problemas prácticos sobre cierto tipo de acuerdos que versen sobre materias no estrictamente incluidas en el tenor literal del precepto pero que persigan fines análogos como, por ejemplo, los arreglos que pasan por la dación en pago con fines cancelatorios de los créditos hipotecarios.

El acuerdo debe cumplir su objetivo que es la “refinanciación”. Por ejemplo: aplazamiento de las obligaciones, ampliación de los nominales, nuevos tipos de interés, nuevo calendario de amortizaciones, nuevas garantías, etc.

- **Ampliación significativa del crédito disponible.**

Consideramos, lamentablemente, que no se trata del concepto económico o de auditoría al que se refiere el RD, aunque se refiera al crédito disponible.

Entendemos que lo más coherente sería remitirse a las normas de auditoría sobre materialidad, importancia relativa, etc... a efectos de poder interpretar este concepto jurídico indeterminado. No obstante, dichas normas de auditoría son un tanto flexibles y sujetas a diversas interpretaciones en cuanto a su determinación concreta. Habrá que estar a cada caso concreto.

En este aspecto entendemos que los órganos representativos de Economistas podemos emitir “recomendaciones” en cuanto a cómo debe interpretarse y calcularse este concepto.

No podemos olvidarnos o desconectar este concepto respecto del que se calcula (el crédito disponible) y los efectos que se pretenden con el RD dentro del contexto de las empresas en insolvencia actual o inminente.

¿Qué empresa puede pretender un acuerdo de refinanciación de las características pretendidas? Entendemos que una que no tenga o que tenga muy poco crédito disponible.

Pues bien, en el caso de una empresa con un activo y un pasivo de 1.000.000 euros (p.ej.), si el crédito disponible es cero (0), o mil (1.000 euros). Si se pretende una ampliación del crédito disponible en 60.000 euros y la evaluamos en términos porcentuales, esta ampliación del crédito disponible supone un 6.000% y en términos porcentuales creemos que todos estaremos de acuerdo en que es significativa. ¿Lo es respecto al total pasivo? (6%) Podría pensarse que no. El problema es que la Ley dice que la unidad de medida o referencia es el crédito disponible, no el crédito dispuesto.

¿Podemos entender “crédito disponible” como crédito concedido (dispuesto o no)? Esta interpretación parecería más razonable, al menos en términos económicos, y se asimilaría mejor al conjunto o gran parte del conjunto del pasivo. ¿Sería crédito concedido por las entidades financieras o por el conjunto de acreedores? Nos atreveríamos a asimilarlo mejor con el concedido por el conjunto de acreedores, por lo que prácticamente estaríamos evaluando como base para el cálculo de lo “significativo o no” el total pasivo menos los fondos propios.

Dicho lo anterior o bajo las premisas anteriormente expuestas, y previo mayor desarrollo, entendemos posible una “recomendación” en términos económicos que tomase como parámetro base para el cálculo, el total del pasivo menos los fondos propios, y sobre este parámetro base se aplicasen los criterios del ICAC en términos de auditoría.

- **Temporalidad, corto y medio plazo.**

Es fundamental que el Plan de Viabilidad sea razonable y realizable en el corto y medio plazo. Parece interpretarse que el concepto de corto y medio plazo no es el que manejamos habitualmente a nivel contable sino que la Sociedad tenga la ca-

pacidad de generación de recursos necesarios para cumplir con el acuerdo de refinanciación en cuanto a los plazos de amortización de la deuda.

Cabe aquí el comentario de que las proyecciones a largo y muy largo plazo, son más difíciles de determinar y que lo que se debe prever es que en el corto y medio plazo, la Sociedad no presente el riesgo de no cumplir con el acuerdo de refinanciación y en su caso entrar en proceso concursal.

Recordemos que desde el punto de vista contable o de auditoría no existe el medio plazo, ya que corto plazo se refiere al plazo temporal inferior al año, mientras que el largo plazo se consideraría superior a 1 año.

Entendemos que, en todo caso, el medio plazo no debería superar el término temporal de los cinco años que se establece en la Ley Concursal como término máximo de proposición de un convenio.

- **Garantías.**

Entendemos que el RD hace referencia a todo aquello que avala la ejecución del acuerdo y que debe constar en el mismo. Se trata de una garantía accesoria para asegurar la efectividad de los créditos y podrán ser personales o reales, constituidas por el propio deudor o por terceros.

Estimamos que el problema que se suscita aquí es el de la evaluación de la proporcionalidad de las garantías que constituyen, tanto el propio deudor como terceros, y ello porque a todos afecta el acuerdo de refinanciación y todas estas garantías quedan exentas de la rescisión del art. 71.1 LC.

Consideramos que hay que evaluar la proporcionalidad en su conjunto y respecto al mercado, y todos sabemos que las condiciones normales de mercado van variando constantemente con el tiempo, por lo que en primer lugar habrá que fundamentar o hacer referencia a cuáles son las condiciones normales de mercado en el momento del informe y en segundo lugar (lo más indeterminado) evaluar la proporcionalidad.

Debemos entender como desproporcionada la doble garantía y también aquella que suponga un valor superior a lo que se garantiza. Toda garantía que tenga un valor igual o inferior a lo que garantiza nunca puede ser desproporcionada.

- **Cómputo de los 3/5 del pasivo.**

El legislador no define el pasivo, como masa pasiva concursal con su correspondiente calificación, sino como el total de la deuda de la sociedad.

No obstante cabe siempre la duda en situaciones específicas. Puede darse el caso de que los 3/5 del pasivo sean préstamos de personas físicas y jurídicas vinculadas, que en calificación concursal serían créditos subordinados.

Contablemente, la definición de pasivo, tal y como lo establece el Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, es la siguiente: *“obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones”*. No estaría, incluido en el mismo, el Patrimonio Neto.

Se refiere a la fecha de adopción del acuerdo y debemos tener en cuenta que este aspecto sólo afecta al informe del experto en cuanto a su juicio técnico sobre suficiencia de información proporcionada, debemos entender que para su cálculo.

Es conveniente que el experto realice algún tipo de revisión sobre el pasivo al objeto de identificar importes significativos que desvirtúen la razonabilidad del mismo, sobre todo en lo referente a deudas con empresas del grupo, asociadas y personas vinculadas.

Lo cierto es que no dice nada el RD sobre la veracidad de la información, pero debemos entender que información suficiente incluye la veraz.

- **Suficiencia.**

Entendemos que debe ser la información veraz mínima para poder emitir el juicio técnico sobre los términos que se solicitan en la Ley.

- **Carácter razonable y realizable.**

Las hipótesis utilizadas en la elaboración del Plan de Viabilidad deben ser razonables (coherentes con la actividad histórica, presente y futura de la sociedad) y deben procurar técnicamente que el citado plan sea realizable.

- **Condiciones normales de mercado para las garantías en el momento de la firma del acuerdo.**

Esto es, aquellas que, en el entorno temporal al acuerdo, estén aplicando la mayoría de las entidades financieras.

Debemos pensar que el patrón de comparación debe ser el de empresas con dificultades financieras.

No obstante, sería conveniente conseguir información de entidades financieras, preferiblemente que no formen parte del acuerdo de refinanciación, en la que se ponga de manifiesto las garantías medias que están solicitando en este tipo de operaciones en las fechas en las que se esté negociando o se firme el citado acuerdo.

6. Procedimientos aconsejables

1. Aceptación y carta de encargo

Una vez realizada la aceptación en el Registro Mercantil, el experto independiente deberá confeccionar una carta de encargo (contrato), en la que se defina claramente cuál es el objeto del trabajo para el que ha sido designado, el alcance, los procedimientos a aplicar, las responsabilidades de la Sociedad (documentación a aportar y veracidad de la misma, así como la obligación de firmar la **carta de manifestaciones**) y del experto independiente, los honorarios y la forma de cobro.

2. Alcance del trabajo

Con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente informe mencionados en el apartado anterior, se ha requerido la información siguiente:

1. Plan de Viabilidad presentado por la empresa acompañado de la información y documentación siguiente:
 - Conclusiones de la situación actual en la cual se encuentra la empresa.
 - Objetivos fundamentales de este Plan de Viabilidad.
 - Estrategias previstas por la empresa en cuanto a:
 - Producto.
 - Organización.
 - Producción y/o prestación de servicios.
 - Distribución y comercialización de la producción y/o servicios.
 - Competencia actual y potencial.
 - Clientela actual y potencial.
 - Proveedores actuales y potenciales.

- Entidades financieras actuales y potenciales.
 - Administración Pública.
 - Medidas concretas previstas (con expresión del coste de aplicación y de los resultados esperados) que se contemplan en el plan de viabilidad en lo que hace referencia a:
 - Reestructuración industrial (Comercial).
 - Reestructuración de personal.
 - Acciones en las áreas económica y de costes operativos.
 - Acciones en el área financiera.
 - Acciones concretas en las relaciones con clientes, proveedores y competidores.
 - Acciones concretas en las áreas fiscal, legal, etc.
 - Cuentas previsionales de explotación para los 3 años próximos.
 - Proyecciones financieras.
 - Proyección de pagos correspondientes a: inversiones, gastos de explotación, amortización de deuda financiera y otros a considerar.
2. Escrituras de constitución y de modificación de sus estatutos.
 3. Actos de los consejos de administración y de las juntas de socios o accionistas para los años (año actual y dos anteriores).
 4. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Hacienda estatal, autonómica y local) y con la Tesorería de la Seguridad Social.
 5. Relación de litigios en curso.
 6. Relación de garantías otorgadas y recibimientos por la empresa.
 7. Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.
 8. Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios (año actual y dos anteriores).
 9. Documento acreditativo del acuerdo de refinanciación con los acreedores que representan al menos tres quintas partes del pasivo de la empresa en la fecha en la que se adoptó este convenio de refinanciación.

3. Pruebas que hay que realizar

Conforme al programa de trabajo preestablecido, se han realizado pruebas, con la finalidad de verificar:

a) Situación económico-financiera actual:

1. Análisis de la estructura económica.
2. Nivel de competitividad y rentabilidad de los activos.
3. Análisis de la estructura financiera:
 - Estado de la liquidez y de la tesorería.
 - Estado del endeudamiento: su naturaleza.
 - Estado del equilibrio financiero.
 - Evolución de los fondos propios (actual y dos años anteriores).
 - Análisis de la solvencia actual.
 - Análisis de la capacidad que tiene la empresa en la devolución de las deudas contraídas.
4. Estructura del negocio de la sociedad:
 - Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y su evolución (año actual y dos anteriores).
 - Estructura de los costes operativos: Costes variables (consumos de m.p. y energéticos), costes de estructura y financieros.
 - Evolución del grado de competitividad de la empresa: análisis del margen bruto.
 - Análisis del cash flow generado por la empresa (actual y dos años anteriores).
5. Rentabilidades: Económica y financiera.
6. Riesgos suplementarios: Relación de avales concedidos y recibidos por la empresa.
7. Verificación de litigios a que pueda estar sujeta la empresa.
8. Determinación de los puntos fuertes y débiles de la empresa.

b) Análisis comparativo de la empresa frente al resto del sector:

1. Estructura económica de la empresa comparada con empresas del sector.

2. Estructura financiera de la empresa comparada con empresas del sector.
3. Situación comparativa de la estructura del negocio con respecto a otras empresas del sector:
 - Consumos.
 - Gastos de explotación.
 - Valor añadido.
 - Gastos de personal.
 - Resultado económico.
 - Gastos financieros.
 - Resultado de las actividades.
 - Cash Flow operativo.

c) Grado de coherencia del plan de viabilidad presentado por la empresa:

1. Determinación de las variables exógenas del modelo.
2. Determinación de las variables endógenas y clasificación de las mismas en variables objetivo y variables instrumentales.
3. Determinación de las hipótesis que afectan a las variables exógenas y de las que corresponden a la fijación de diferentes escenarios.
4. Determinación de los límites máximos o mínimos que afectan a las variables instrumentales en base a las fortalezas y debilidades de la empresa.
5. Determinación de los costes de aplicar las variables instrumentales.
6. Determinación de las relaciones (fórmulas) que ligan las variables instrumentales con las variables objetivo.
7. Determinación de las relaciones (fórmulas) que ligan las variables instrumentales con los costes que se derivan del valor que alcancen.
8. Determinación de las variables sujetas a indivisibilidades, y momento en que se hacen efectivas éstas.
9. Correcta aplicación de los principios contables y de cálculo con el fin de obtener los estados previsionales de tesorería y los balances previsionales a partir de los estados previsionales de pérdidas y ganancias.

4. Entrega del informe

Antes de la entrega del informe, el experto debe procurar el tener en su posesión la carta de manifestaciones de los responsables de la Sociedad y por supuesto el cobro de la totalidad de sus honorarios.

5. Listados del Registro Mercantil

Para facilitar al Registrador Mercantil la designación de experto independiente, se recomienda a los Colegios de Economistas elaborar un listado que acompañe una ficha por economista con los datos personales y profesionales de relevancia para su posible designación. En este sentido, se ha elaborado un modelo de ficha que a continuación se acompaña.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL REGISTRO MERCANTIL

El abajo firmante solicita su inclusión en el listado de Economistas a facilitar al Registro Mercantil de....., a los efectos de lo regulado en el artículo 8.3 del Real Decreto 3/2009 de 27 de marzo de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, que modifica la Ley 22/2003 Concursal, y manifiesta, bajo su responsabilidad, poseer la experiencia profesional requerida para emitir el informe que preceptúa la citada disposición.

Foto

Datos personales:

Apellidos y nombre:

Fecha de colegiación:

Dirección:

Población: Código Postal:

Telf: Fax:

E-mail:

Formación académica:

Experiencia profesional (indicando sector de actividad):

1. En materia Financiera:

2. En materia Contable:

3. En materia Concursal:

4. En confección de Planes de Viabilidad:

Otros méritos académicos o profesionales que se desea hacer constar:

Asociaciones profesionales de carácter corporativo a las que pertenezca:

Formas jurídicas a través de las que ejerce:

Profesionales que conforman su equipo de trabajo:

Fecha:

FIRMA:

Según lo establecido en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que los datos proporcionados se incluirán en un fichero del Colegio de Economistas de (ciudad), con domicilio social en (dirección), y que tendrá el derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito a la anterior dirección o por correo electrónico a (dirección de correo electrónico).

A través de esta comunicación otorga su consentimiento para que figuren los datos que se especifican anteriormente en los listados de expertos independientes y se remitan al Registro Mercantil de (ciudad).

7. Contenido mínimo del Informe (modelo orientativo)

1. Objetivo del informe: Contenido de la Disposición Adicional 4ª Ley 3/2009

Este informe se ha preparado exclusivamente para cumplir con la designación realizada por el Registro Mercantil de XXX el dd de mm de aa y aceptada el dd de mm de aa y que se encuadra en la nueva disposición contenida en el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, publicado en el BOE de 31 de marzo de 2009.

La utilización de este informe fuera del contexto citado con anterioridad, no será responsabilidad de D. (o ZZZ, S.L.P) experto independiente designado.

2. Antecedentes o consideraciones previas

En este apartado deberá hacerse mención, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- *Descripción breve de la sociedad o grupo de sociedades objeto del acuerdo de refinanciación.*
- *Causas que han obligado a la sociedad o grupo de sociedades a renegociar la deuda.*
- *En su caso, descripción breve del proyecto de reorganización.*

3. Acuerdo o contrato de refinanciación

(Descripción breve y concisa del acuerdo de refinanciación. El acuerdo se anexará en II).

4. Metodología utilizada y aspectos más relevantes del Plan de Viabilidad

- *Descripción de la metodología utilizada por la sociedad o grupo de sociedades en la confección del Plan de Viabilidad.*
- *Principales hipótesis utilizadas en la elaboración del Plan: Detalle de las bases de proyección de ingresos y de los gastos más importantes, decisiones estratégicas, etc....*

- *Responsables de la elaboración del Plan.*
- *Otros aspectos que se consideren importantes.*

5. Alcance y procedimientos aplicados (en este apartado deberán constar las limitaciones al alcance que el experto independiente considere oportunas)

Nuestro trabajo se ha basado fundamentalmente en la revisión de la documentación y/o información facilitada por la dirección de la sociedad o grupo de sociedades, entre la que se encuentra el Plan de Viabilidad y el acuerdo de refinanciación, así como en las conversaciones mantenidas con la citada dirección. (Ver anexos al informe).

El alcance de nuestro trabajo es exclusivamente el analizar de forma global la razonabilidad de la documentación e información facilitada sobre el Plan de Viabilidad, no siendo nuestra labor el llevar a cabo análisis de tipo contable, fiscal, legal, laboral, comercial..... No aceptamos la responsabilidad del impacto que tengan los errores e imprecisiones de la información facilitada.

Durante la realización de nuestro trabajo se han analizado otros informes de expertos independientes (auditoría, tasaciones, etc.), cuyo contenido y conclusiones son responsabilidad del experto que lo emite.

Los principales procedimientos aplicados en nuestro trabajo, de acuerdo siempre con el objetivo y alcance descritos, han sido los siguientes:

- Entendimiento de la estructura y situación actual de la Sociedad o Grupo de sociedades.
- Obtención y Evaluación de la documentación resumida en el Anexo III.
- Revisión analítica (principales ratios y evolución) de los estados financieros correspondientes a los años xx, yy y/o al periodo dd de mm de aa, facilitados.
- Análisis del endeudamiento y de las garantías prestadas a la Sociedad o Grupo de sociedades previos al acuerdo de refinanciación.
- Identificación y comprensión de las causas que han provocado la necesidad de plantear la refinanciación de su pasivo.

- Entendimiento de la metodología utilizada en la confección del Plan de Viabilidad y de las principales hipótesis utilizadas.
- Comprobación de que el Plan de Viabilidad parte de la situación actual de los negocios desarrollados por la Sociedad o Grupo de sociedades e incluye todos los términos del acuerdo de refinanciación.
- Entendimiento de la estrategia actual y futura de la Sociedad o Grupo de sociedades.
- Entendimiento de la situación del mercado en el que realiza la actividad la Sociedad o Grupo de sociedades.
- Análisis de que las garantías del acuerdo de refinanciación sean conformes a las condiciones normales de mercado, en base a la información recibida de diversas entidades financieras.
- Conversaciones con la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al Plan de Viabilidad.
- Análisis del resultado de la aplicación de sensibilidades al Plan de Viabilidad.
- Análisis del contenido de las actas de los órganos de administración y Junta de la Sociedad o del Grupo de sociedades, correspondientes al periodo..... y que puedan incidir en el Plan de Viabilidad y en el acuerdo de refinanciación.
- Consideración de los informes de expertos independientes u otros asesores relativos a [describir].
- Evaluación general del impacto de la reestructuración organizativa sobre la capacidad de la Dirección para ejecutar el Plan de Viabilidad.

(Aquí se pueden añadir los procedimientos que el experto estime oportunos)

6. Conclusiones

En base al trabajo realizado, teniendo en cuenta el alcance y las limitaciones descritas, y con el objetivo de cumplir con la designación realizada por el Registro Mercantil de XXXX, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª del Real

Decreto Ley 3/2009, de 27 de marzo (que se incorpora a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal), considerando todo lo expuesto en los puntos anteriores, informamos que:

- **Suficiencia de la información facilitada**

Hemos obtenido de la Dirección de la Sociedad o Grupo de Sociedades confirmación de que la información que nos han facilitado constituye toda la que ha considerado relevante y suficiente para la realización de nuestro trabajo.

- **Carácter razonable y realizable del Plan de Negocio**

En la realización de nuestro trabajo, teniendo en cuenta todo lo expuesto en este informe, no se ha puesto de manifiesto incidencias significativas que nos impida considerar, que el Plan de Viabilidad adjunto contempla las hipótesis utilizadas por la Sociedad o Grupo de sociedades, que éstas responden a previsiones razonablemente argumentadas y hacen que el citado plan sea técnicamente realizable.

- **Proporcionalidad de las garantías a las condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo**

Las garantías otorgadas al acuerdo de financiación se encuentran dentro de las condiciones normales de mercado, teniendo en cuenta su situación actual y la información obtenida relativa a operaciones de refinanciación de similares características.

Fecha y Firma

7. Anexos

(documentación adicional a incluir)

I. Plan de Viabilidad.

II.- Acuerdo de refinanciación (*en su caso líneas fundamentales*).

III. Detalle de la documentación e información utilizada (*recibida de la Sociedad o Grupo de sociedades y/o elaborada por el experto independiente*).

8. Apéndice Normativo

Sin ánimo de ser exhaustivos, incluimos una selección de legislación de utilidad para este tipo de actuaciones y a los que se refieren los apartados anteriores.

1. Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica (BOE 31 de marzo de 2009)

«Disposición adicional cuarta. Acuerdos de refinanciación.

1. A los efectos de esta disposición, tendrán la consideración de acuerdos de refinanciación los alcanzados por el deudor en virtud de los cuales se proceda al menos a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación de sus obligaciones, bien mediante la prórroga de su plazo de vencimiento, bien mediante el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquellas. Tales acuerdos habrán de responder, en todo caso, a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad del deudor en el corto y el medio plazo.

2. En caso de concurso, los acuerdos de refinanciación a que se refiere el apartado anterior, y los negocios, actos y pagos realizados y las garantías constituidas en ejecución de tales acuerdos, no estarán sujetos a la rescisión prevista en el artículo 71.1 de esa Ley siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo sea suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación.*
- b) Que el acuerdo sea informado por un experto independiente designado por el registrador mercantil del domicilio del deudor conforme al procedimiento establecido en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. El informe del experto contendrá un juicio técnico sobre la suficiencia de la información proporcionada por el deudor, sobre el carácter razonable y realizable del plan en las condiciones definidas en el apartado 1, y sobre la proporcionalidad de las garantías conforme a las condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo.*

c) *Que el acuerdo se formalice en instrumento público, al que se unirán todos los documentos que justifiquen su contenido y el cumplimiento de los requisitos anteriores.*

3. Declarado el concurso, sólo la administración concursal estará legitimada para el ejercicio de las acciones de impugnación contra estos acuerdos.»

2. Artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil (Procedimiento designación expertos independientes)

SECCIÓN I. DEL NOMBRAMIENTO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.

- Artículo 338. Solicitud del nombramiento de expertos independientes:

1. La solicitud de nombramiento de uno o varios expertos independientes para la elaboración de un informe sobre las aportaciones no dinerarias a sociedades anónimas o comanditarias por acciones se hará mediante instancia por triplicado, dirigida al Registrador Mercantil del domicilio social, expresando las circunstancias siguientes:

- 1. Denominación y datos de identificación registral de la sociedad o, en su caso, el nombre y apellidos de las personas que promuevan la constitución de la sociedad, así como su domicilio.*
- 2. Descripción de los bienes, con indicación del lugar en que se encuentren, así como del número y valor nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida.*
- 3. Declaración de no haberse obtenido en los últimos tres meses otra valoración de los mismos bienes, realizada por experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.*
- 4. Fecha de la solicitud.*

2. La instancia deberá ir suscrita, al menos, por una de las personas que promuevan la constitución de la sociedad o, si ya estuviera constituida, por la propia sociedad.

- **Artículo 339. Tramitación de la solicitud.**

1. Presentada la instancia, se practicará en el Libro Diario el correspondiente asiento de presentación, en el que se identificará al solicitante y al presentante, y se indicarán sucintamente los bienes a valorar.

2. Practicado el asiento de presentación, se procederá a la apertura de un expediente numerado, cuya existencia se hará constar por nota al margen de aquel asiento. En el expediente se recogerán todas las incidencias a que se refieren los artículos siguientes.

- **Artículo 340. Nombramiento de expertos independientes.**

1. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, el Registrador designará, conforme a las normas que se dicten y, en ausencia de éstas, a su prudente arbitrio, un experto independiente entre las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a profesión directamente relacionada con los bienes objeto de valoración o que se hallen específicamente dedicadas a valoraciones o peritaciones.

2. Cuando los bienes a valorar sean de naturaleza heterogénea o, aun no siéndolo, se encuentren en circunscripción perteneciente a distintos Registros mercantiles, el Registrador podrá nombrar varios expertos, expresando en el nombramiento los bienes a valorar por cada uno de ellos.

3. En la resolución por la que se nombre al experto o expertos independientes, determinará el Registrador la retribución a percibir por cada uno de los nombrados o los criterios para su cálculo.

La retribución de los expertos habrá de ajustarse, en su caso, a las reglas establecidas por los respectivos Colegios Profesionales y a las normas que a tal efecto se dicten por parte del Ministerio de Justicia.

4. El nombramiento se hará constar por diligencia en los ejemplares de la instancia presentada, uno de los cuales se entregará o remitirá al solicitante, otro será

archivado en el Registro y el tercero se remitirá al experto. En caso de pluralidad de expertos, se enviarán fotocopias diligenciadas a cada uno de los nombrados.

- **Artículo 341. Incompatibilidades del experto.**

1. Son causas de incompatibilidad para ser nombrado experto las establecidas para los peritos por la Legislación Procesal Civil.

2. Cuando el experto nombrado fuese incompatible, deberá excusarse inmediatamente ante el Registrador, quien, previa notificación a los interesados, procederá a la designación de otro nuevo.

- **Artículo 342. Recusación del experto.**

1. En cualquier momento, antes de la elaboración del informe, los interesados podrán recusar al experto por concurrir causa legítima, comunicándolo al Registrador, quien a su vez lo notificará al experto, por cualquier medio que permita dejar constancia de la fecha en que se recibe la notificación.

Transcurridos cinco días desde la notificación sin que el experto se haya opuesto compareciendo ante el Registrador, se anulará el nombramiento procediéndose a otro nuevo.

2. Si el experto se opusiese a la recusación, el Registrador, dentro de los dos días siguientes, resolverá según proceda.

Contra la resolución del Registrador podrán los interesados interponer recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación de la resolución.

- **Artículo 343. Nombramiento en favor de un mismo experto.**

El nombramiento de un experto que ya hubiera sido designado por el mismo Registrador dentro del último año deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

- **Artículo 344. Notificación y aceptación del nombramiento.**

1. El nombramiento se notificará al experto designado por cualquier medio que permita dejar constancia de la fecha en que se recibe la notificación.

2. En el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la notificación deberá el nombrado comparecer ante el Registrador para aceptar el cargo, lo cual se hará constar por diligencia en la instancia archivada en el Registro.

Aceptado el cargo, se extenderá el correspondiente asiento en el Libro de nombramientos de expertos y auditores, indicándose el número de expediente.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin haber comparecido el designado, cualquiera que fuese la causa que lo haya impedido, caducará su nombramiento, procediendo el Registrador a efectuar un nuevo nombramiento.

- **Artículo 345. Plazo de la emisión del informe.**

1. Los expertos elaborarán su informe por escrito razonado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la aceptación del nombramiento.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Registrador, a petición del propio experto, podrá conceder un plazo mayor.

2. Si el informe no es emitido en el plazo concedido, caducará el encargo, procediéndose por el Registrador a un nuevo nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda haber incurrido el experto por el incumplimiento de su mandato.

- **Artículo 346. Emisión del informe.**

Emitido el informe, el experto entregará el original a la persona que hubiera solicitado su nombramiento y comunicará tal entrega al Registrador Mercantil que lo hubiera nombrado, quien lo hará constar en el expediente, que cerrará en ese momento mediante la correspondiente diligencia. Esta circunstancia se consignará asimismo al margen del asiento de nombramiento.

- **Artículo 347. Caducidad del informe.**

El informe emitido por el experto caducará a los tres meses de su fecha, salvo que con anterioridad hubiera sido ratificado por el propio experto, en cuyo caso prorrogará su validez tres meses más, a contar desde la fecha de ratificación.

- **Artículo 348. Percepción de la retribución.**

1. Los expertos percibirán la retribución directamente de la sociedad en cuyo nombre se hubiera solicitado el informe y, si ésta no se hubiera constituido, de quien hubiera firmado la solicitud.

2. Los expertos podrán solicitar provisión de fondos a cuenta de sus honorarios antes de iniciar el ejercicio de sus funciones.

3. **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:**

- **Artículo 71. Acciones de reintegración.**

1. Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta.

2. El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito, salvo las liberalidades de uso, y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso.

3. Salvo prueba en contrario, el perjuicio patrimonial se presume cuando se trate de los siguientes actos:

1. Los dispositivos a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.

2. La constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas contraídas en sustitución de aquéllas.

4. *Cuando se trate de actos no comprendidos en los dos supuestos previstos en el apartado anterior, el perjuicio patrimonial deberá ser probado por quien ejercite la acción rescisoria.*
5. *En ningún caso podrán ser objeto de rescisión:*
 - Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor realizados en condiciones normales.*
 - Los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.*
 - Las garantías constituidas a favor de los créditos de derecho público y a favor del Fondo de Garantía Salarial en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.*
6. *El ejercicio de las acciones rescisorias no impedirá el de otras acciones de impugnación de actos del deudor que procedan conforme a Derecho, las cuales podrán ejercitarse ante el Juez del concurso, conforme a las normas de legitimación y procedimiento que para aquéllas contiene el artículo siguiente.*

4. Ley de Enjuiciamiento Civil:

- **Artículo 124. Ámbito de la recusación de los peritos.**
 1. *Sólo los peritos designados por el tribunal mediante sorteo podrán ser recusados, en los términos previstos en este capítulo. Esta disposición es aplicable tanto a los peritos titulares como a los suplentes.*
 2. *Los peritos autores de dictámenes presentados por las partes sólo podrán ser objeto de tacha por las causas y en la forma prevista en los artículos 343 y 344 de esta Ley, pero no recusados por las partes.*
 3. *Además de las causas de recusación previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son causas de recusación de los peritos:*
 1. *Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.*

2. *Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.*
 3. *Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.*
- **Artículo 343. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.**
1. *Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.*

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.*
2. *Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.*
3. *Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.*
4. *Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.*
5. *Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.*

2. Las tachas no podrán formularse después del juicio o de la vista, en los juicios verbales. Si se tratare de juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio.

Al formular tachas de peritos, se podrá proponer la prueba conducente a justificarlas, excepto la testifical.



economistas
Consejo General

Consejo General de Colegios de Economistas de España

Claudio Coello, 18 - 1º
28001 Madrid

Tel: 91 432 26 70

www.economistas.org